

Res. 30-25 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de USD\$ 75,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A., (Edeeste) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte). G. O. No. 11197 del 30 de mayo de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 30-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 27 de noviembre de 2024, por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$75,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 27 de noviembre de 2024, por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$75,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte).

El objetivo del presente contrato es reforzar la infraestructura del sistema de distribución y mejorar la calidad y continuidad del suministro de electricidad a los clientes finales en el área de influencia del Programa, a la vez que se reducen las pérdidas de energía y recupera la sostenibilidad comercial de las EDEs en las zonas del Programa, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

la República Dominicana

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en la República Dominicana, señor Daniel Alberto Cabrales Castillo, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Colombiano N° BA119171; debidamente facultado para ello mediante poder autenticado en la Notaría Segunda, del Distrito de Panamá, inscrito el 07 de agosto de 2023 y apostillado el 09 de agosto de 2023, bajo el N° 2023-20858; y de la otra parte, la República Dominicana (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicana e identificado con cédula de identidad y electoral, número 001-0169031-1, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante poder especial núm. 193-24, de fecha 21 de octubre de 2024, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto No. 324-20, de fecha 16 de agosto de 2020, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa de Rehabilitación de Redes de Distribución y Reducción de Pérdidas"¹ (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de

¹ Este proyecto se refiere al mencionado en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 26-24 promulgada en fecha 29 de julio de 2024, a través de la cual se modifica la Ley núm.80-23, del 20 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024.



Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75,000,000.00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta y seis (66) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y los Organismos Co-Ejecutores expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) construcción de obras;
- b) adquisición de equipamiento y suministros;
- c) ampliación de oficinas comerciales e implementación de oficinas móviles;
- d) fiscalización externa de las obras;
- e) consultorías y otros servicios de apoyo a la gestión del Programa;
- f) consultorías y gastos de logística del plan de gestión ambiental y social;
- g) auditoría externa;
- h) impuestos directamente relacionados al Programa; y
- i) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 6. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos

6.1. El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, los Organismos Co-Ejecutores justifiquen, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el País, expresando dichos gastos en Dólares.

6.2. Para efectos de la justificación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*", con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el País, se tomará en cuenta la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana en la fecha del Desembolso respectivo.

9



CLÁUSULA 7. Organismos Co-Ejecutores

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de las tres Empresas de Distribución Eléctrica Estatales (las "EDES"): EDESUR DOMINICANA, S.A. ("EDESUR"), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. ("EDEESTE") y EDENORTE DOMINICANA, S.A. ("EDENORTE"), o las entidades que les sustituyan (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, los "Organismos Co-Ejecutores"). Cualquier modificación del Organismo Ejecutor será comunicada por el Prestatario a CAF conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

7.2. El Prestatario declara y garantiza que los Organismos Co-Ejecutores se encuentran debidamente facultados para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que les corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y de los Organismos Co-Ejecutores bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio de los Organismos Co-Ejecutores, el primer Desembolso y de hasta sesenta (60) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

8.4. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF en los términos previstos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo" y en el "Anexo Carta de Desistimiento o Renuncia".

CLÁUSULA 9. Obligaciones del Prestatario y/o de los Organismos Co-Ejecutores en relación con el Programa

9.1. El Prestatario y/o los Organismos Co-Ejecutores, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa (el "MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.



9.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

9.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o de los Organismos Co-Ejecutores.

9.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

9.5. Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 10. Condiciones Especiales

10.1. El Prestatario, directamente o a través de los Organismos Co-ejecutores, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales, las cuales han sido diseñadas y acordadas con el propósito de fortalecer la viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, ambiental y social del Programa:

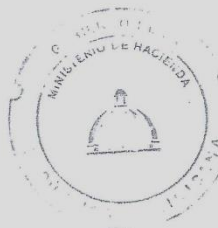
10.2. Previas al primer Desembolso:

Presentar:

1. Evidencia de que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un contrato subsidiario entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda, y los Organismos Co-ejecutores para la transferencia de recursos del Préstamo.
2. Comunicación que evidencie la conformación y puesta en operación de las Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) en cada Organismo Co-ejecutor, junto con su estructura, que incluya personal con atribuciones en la gestión ambiental y social, así como de la designación de un punto focal para la comunicación con CAF que se encargará de la coordinación con las tres UEP para velar por una estandarización en el cumplimiento de condiciones, elaboración de informes y ejecución de las actividades relacionadas con el Programa. Igualmente, será necesario especificar cuál de las tres EDEs será responsable de llevar adelante los procesos de contratación y seguimiento de contratos para aquellas actividades que sean comunes a las tres empresas.
3. MOP, conforme a lo requerido por CAF.
4. Informe inicial, según se describe más adelante en la sub-cláusula 10.7 *Informes*.

10.3. Previas al inicio de cada proceso licitatorio:

Presentar:



1. Para la contratación de obras:
 - a. Los pliegos de licitación estandarizados para la contratación a ser utilizados, incluyendo bases generales, aspectos administrativos y especificaciones técnicas, relacionados con los proyectos del Programa. Los mismos deben incluir al menos: (i) requerimiento de especialistas ambientales, sociales y en seguridad laboral; y (ii) especificaciones y obligaciones ambientales y sociales de la empresa contratista.
 - b. Copia del Plan de Intervención, Comunicación y Consulta de Partes Afectadas. Previa intervención, se deberá haber asegurado que usuarios claves que no puedan quedar sin servicio de energía eléctrica, hayan sido identificados y atendidos. Los cortes de servicio deben ser anunciados con anticipación y conforme plan, para evitar daños y responsabilidades económicas sobre daños. Conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF y la normativa nacional.
 - c. Copia del Plan de Manejo Ambiental, Social y Género específico para cada obra diseñado acorde a los principales impactos identificados de cada obra, el cual establecerá medidas para prevenir, minimizar o mitigar y/o compensar los potenciales impactos adversos del proyecto, con énfasis en: i) manejo de desechos no peligrosos y peligrosos, incluidos residuos contaminados con PCBs (policlorobifenilos), ii) manejo de ruidos y emisiones al aire provenientes de maquinarias y equipos, iii) prevención de afectaciones a la cobertura vegetal y a la fauna durante actividades de poda, desbroce y mantenimiento, iv) plan de contingencia y respuesta a emergencias, v) plan de seguridad y salud ocupacional, y vi) presupuesto ambiental y social.
 - d. Copia del Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el circuito de SANC103GAR en la provincia Samaná, diseñado acorde a la línea base y a los potenciales impactos ambientales identificados en un diagnóstico, y que sea compatible a su vez con el manejo ambiental del Parque Nacional Los Haitises.
2. Para la contratación de la firma externa verificadora (única para todos los circuitos) (la "Firma Verificadora"):
 - a. Los pliegos de contratación a utilizarse en el proceso (i.e.: bases generales, aspectos administrativos, aspectos técnicos, ambientales, de salud y de seguridad en el trabajo). Se acompañará del acuerdo entre los Organismos Co-ejecutores para la coordinación desde la EDE designada para la contratación de estos servicios.
3. Para la contratación de consultores y adquisiciones de bienes y servicios relacionados con los componentes del Programa y la contratación de la auditoría externa:
 - a. Los Términos de Referencia a ser utilizados en el proceso respectivo.
- 10.4. Posterior a la adjudicación y previo al inicio de actividades de cada contratación de obras, consultorías y adquisición de bienes y servicios:

97



Presentar:

1. Copia de cada contrato suscrito.
2. Un dictamen jurídico del área gubernamental competente de los Organismos Co-Ejecutores que verifique la legalidad del proceso de selección y contratación de las empresas seleccionadas, de acuerdo con la normativa vigente en la República Dominicana y el Contrato de Préstamo.

10.5. Previas al inicio de obras de cada circuito del Componente 1:

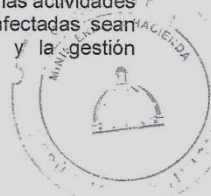
Presentar:

1. El plan de trabajo a implementarse en cada circuito, el cual debe incluir los siguientes aspectos: a) descripción de los trabajos a realizar; b) información detallada sobre horas de desconexión (diurnas y/o nocturnas), cantidad de usuarios y/o circuitos afectados; c) plan de seguridad industrial para trabajos con energía; y d) cualquier otra información que se considere relevante.
2. Evidencia de que los equipos de la EDE correspondiente al circuito, incluidos los de supervisión de obras, así como los equipos de gestión social y ambiental, se encuentran operativos.
3. Evidencia de que se ha iniciado el proceso para la contratación de la Firma Verificadora de la calidad de las obras, cuyas funciones incluyen la verificación del cumplimiento de la gestión ambiental, de salud y seguridad en el trabajo; con la garantía de que la misma esté disponible al momento del inicio físico de las obras.
4. Copia del permiso ambiental aplicable y otros permisos que sean requeridos por la legislación vigente, según corresponda.
5. Evidencia del cumplimiento de los procesos de comunicación social y relacionamiento comunitario.
6. Evidencia de implementación y puesta en operación del mecanismo de atención de quejas y reclamos, con enfoque de género.

10.6. Durante el Periodo de Desembolsos:

1. Previo a cualquier desembolso, debe demostrarse que el destino de los recursos del desembolso haya cumplido con las condiciones establecidas en las sub-cláusulas 10.3 y 10.4 de estas Condiciones Especiales.
2. El Prestatario u Organismos Co-ejecutores, directamente o a través de los contratistas u operadores, acuerdan diseñar, construir, operar, mantener y monitorear las obras del Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), el Permiso Ambiental, el o los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS), y cualquier otro plan ambiental, social, de género y de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución incluyendo las acciones correctivas que hayan sido necesario diseñar.
3. El Prestatario u Organismos Co-ejecutores deberán, según corresponda: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión

9



socioambiental del Programa; (ii) implementar procesos de consulta libre e informada y de comunicación con los grupos potencialmente afectados, incluyendo grupos étnicos para los casos aplicables; (iii) divulgar los instrumentos sociales y ambientales del MGAS; (iv) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos, con enfoque de género, que sea accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por las obras, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para CAF.

4. El Prestatario u Organismos Co-ejecutores se comprometen a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores, entidades supervisoras y proveedores de bienes se obliguen, entre otros aspectos, a: (i) cumplir con los instrumentos sociales y ambientales del MGAS y del PMAS; y (ii) adoptar y hacer cumplir con estándares internacionales según lo especificado en el MGAS del Programa.

5. Presentar:

- a) Dentro de los primeros sesenta (60) Días de cada año, evidencia de la aprobación de las partidas presupuestales, u otras fuentes, que aseguren la disponibilidad de los recursos requeridos para la ejecución del Programa.
- b) Previamente a su realización: (i) para análisis y pronunciamiento previo de CAF, cualquier modificación en el alcance; y (ii) notificar sobre modificaciones en el costo o plazo de los contratos financiados con recursos del Préstamo, indicando la fuente de financiamiento aplicable en caso de superar el monto presupuestado. En cualquiera de los casos, se acompañará con la justificación técnica sustentada del Organismo Co-Ejecutor correspondiente.
- c) Dentro de los primeros ciento veinte (120) Días de cada año, iniciando el año siguiente al del primer desembolso, copia del contrato suscrito con una entidad independiente de reconocida capacidad técnica, encargada de realizar la auditoría externa del Programa. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último semestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser presentado junto con el informe anual del año subsiguiente. El objeto de dicha contratación deberá incluir, al menos, la verificación de los siguientes aspectos: (i) el adecuado uso de los recursos del financiamiento, incluyendo las justificaciones de gastos presentadas; (ii) el cumplimiento del Contrato de Préstamo y las leyes y/o disposiciones especiales aplicables; y (iii) los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de préstamo y en la normativa aplicable.

10.7. Informes:

Presentar los siguientes informes del Programa, de acuerdo con los formatos y/o contenidos mínimos establecidos en el MOP:

1. *Informe inicial.* A ser presentado previo al primer desembolso, que incluya: (a) el plan de ejecución detallado de las actividades de apoyo técnico y administrativo y presupuesto actualizado para cada circuito; (b) el Plan Operativo Anual por un



periodo de dieciocho (18) Meses, que contenga las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas por CAF; (c) la ingeniería de detalle de las obras y sus planos de ubicación; y (d) la línea base y el valor objetivo de los indicadores previstos para el seguimiento del Programa.

2. *Semestrales.* A ser presentados dentro de los sesenta (60) Días a partir del 30 de junio (1er semestre) y el 31 de diciembre de cada año (2do semestre), durante el Período de Desembolsos, iniciando después de la presentación del Informe Inicial y siempre que hayan transcurrido por lo menos tres (3) Meses desde la Fecha de Entrada en Vigencia. En los informes del 2do semestre, incluir el Plan Operativo Anual con un horizonte temporal de doce (12) Meses, con el estado de avance correspondiente.
3. *Anuales de auditoría externa.* A ser presentados dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al final de cada año. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último semestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser presentado junto con el informe anual del año subsiguiente. Este informe se presentará hasta que el uso de la totalidad de los recursos desembolsados bajo el Contrato de Préstamo sea justificado y auditado.
4. *Final de ejecución.* A ser presentado dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha del último Desembolso del Préstamo, y que incluya, al menos, una memoria descriptiva indicando los diseños de obra y las intervenciones efectivamente realizadas, los resultados obtenidos vinculados con la gestión social de la población en las zonas beneficiadas, reducción de pérdidas de energía, mejora en la gestión comercial (facturación, cobranza, capacitación de los equipos en las EDEs, etc.), los aspectos ambientales y sociales, y las respectivas lecciones aprendidas y manejo de los aspectos críticos identificados por CAF y, en caso lo hubiera, los cambios efectuados y justificados. Adicionalmente, se deberá presentar el avance en los indicadores de producto y resultado del Programa.
5. *Otros.* Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el período de ejecución del Préstamo.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintiséis (26) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis (66) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado. En ese sentido, una vez notificada por el Prestatario a CAF la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF remitirá al Prestatario, en un máximo de diez (10) Días las fechas de pago aplicables al Préstamo.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

9



CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2.00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF



toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso que, ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Programa KfW

15.1. Las Partes han presentado el Programa a consideración de las instancias correspondientes del Programa KfW. El Programa KfW tiene por finalidad otorgar ciertos beneficios financieros a proyectos de infraestructura identificados por CAF que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático. Para lo previsto en esta Cláusula, serán de aplicación las definiciones contenidas en la sección titulada "*Definiciones*" del Anexo titulado "*Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW*".

15.2. En el evento en que el Programa califique bajo el Programa KfW y CAF reciba el Fondeo KfW, CAF determinará si los Desembolsos se harán con recursos provenientes del



Fondeo KfW, fondos propios de CAF o una combinación de las antedichas fuentes de recursos.

15.3. En caso de que CAF determine que uno o varios Desembolsos se realicen con recursos provenientes del Fondeo KfW, el Prestatario acepta expresamente que:

- a) el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW;
- b) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento y sin el consentimiento previo del Prestatario, del Garante (si lo hubiere) o de terceros;
- c) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna hacia el Prestatario por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW. En este caso, se mantendrán en vigor todas las condiciones acordadas en el presente Contrato sin tomar en consideración las referencias al Programa KfW y/o el Beneficio KfW.
- d) el Prestatario otorga a KfW y/o sus agentes, el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa y a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación al Prestatario al Contrato y al Programa;
- e) el Prestatario deberá canalizar exclusivamente por conducto de CAF cualquier requerimiento de información relacionado directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondeo KfW; y
- f) el Prestatario se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo titulado "Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

15.4. Durante el Período del Beneficio KfW, el Margen de la Porción del Préstamo Aplicable será el resultante de restar al Margen el Beneficio KfW.

15.5. En el evento en que conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con la Porción del Préstamo Aplicable, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier pérdida, gasto, comisión y/o costo de cualquier naturaleza cobrado por KfW a CAF o al Prestatario asociado a la terminación anticipada del Fondeo KfW o del Beneficio KfW, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido por causa o con ocasión del Fondeo KfW o del Beneficio KfW.

CLÁUSULA 16. Comisión de Compromiso

16.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso". La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como



aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Comisión de Financiamiento

17.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

17.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 18. Gastos de Evaluación

18.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25,000.00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 19. Operaciones de Manejo de Deuda

19.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

19.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF,

19.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario



que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

19.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

19.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

9



- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

19.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

19.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

19.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

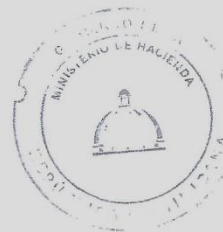
CLÁUSULA 20. Comunicaciones

20.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y los Organismos Co-Ejecutores deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF
Atención:
Dirección:

Corporación Andina de Fomento
Daniel Cabrales
Edificio Corporate Center Roble
Calle Rafael Augusto Sánchez# 86, piso 7mo
Piantini, Santo Domingo, D. N.,

Página 14 de 17



	República Dominicana
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Dirección General de Crédito Público
Dirección:	Avenida México núm. 45 Gascue Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Al los Organismos	Edesur Dominicana, Edenorte Dominicana, Empresa
Co-Ejecutores:	Distribuidora de Electricidad del Este
Atención:	Atención: Celso Marranzini, Presidente del Consejo Unificado
Dirección:	Av. Tiradentes No.53, Santo Domingo República Dominicana

20.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o de los Organismos Co-Ejecutores o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	dcabrales@caf.com C.C. ragostini@caf.com ; avaldes@caf.com ; vvacapereira@caf.com

Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Correo electrónico	jovicente@hacienda.gov.do

A los Organismos	Edesur Dominicana, Edenorte Dominicana, Empresa
Ejecutores	Distribuidora de Electricidad del Este
Correo electrónico	celso.marranzini@consejounificado.gob.do



20.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 20.1 anterior.

20.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 21. Arbitraje

21.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 22. Estipulaciones Contractuales

22.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 23. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo

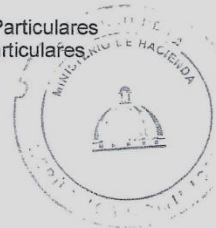
23.1. Las Partes acuerdan que todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia referidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Gastos", se limitarán a aquellos relacionados y/o causados con ocasión del Contrato de Préstamo y/o del Programa, cuyo monto máximo no podrá exceder la cantidad de veinte mil Dólares (USD 20,000.00). En caso de ser necesario un monto mayor adicional, el mismo deberá ser previamente revisado y aprobado por el Prestatario.

23.2. Las Partes acuerdan que el compromiso de aporte de recursos adicionales referido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales" se efectuará conforme la disponibilidad de recursos del Prestatario y sujeto a lo previsto en la ley del País.

CLÁUSULA 24. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

24.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

24.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.



24.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

24.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

24.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 25. Anexos

25.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".
- c) el "Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".
- d) el "Anexo Carta de Desistimiento o Renuncia".

CLÁUSULA 26. Vigencia

26.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia a los dos (2) Días siguientes de la publicación de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la Republica Dominicana en la Gaceta Oficial (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo:

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

La República Dominicana

Corporación Andina de Fomento

Nombre: José Manuel Vicente Dubocq

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 27 de noviembre de 2024

Nombre: Daniel Alberto Cabrales Castillo

Cargo: Representante, República Dominicana

Fecha: 27 de noviembre de 2024



ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS¹ (EL "PROGRAMA")

A. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa es reforzar la infraestructura del sistema de distribución y mejorar la calidad y continuidad del suministro de electricidad a los clientes finales en el área de influencia del Programa, a la vez que se reducen las pérdidas de energía y apoya la sostenibilidad comercial de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDEs) en las zonas de influencia del Programa.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa se estructura en el marco del Plan Integral de Reducción de Pérdidas 2022-2028, cuyo objetivo es que las EDEs alcancen la sostenibilidad financiera en las zonas que serán intervenidas, mediante la reducción de las pérdidas totales de energía con la rehabilitación de redes de distribución y normalización de suministros a consumidores finales, impulsando así la recuperación comercial.

Las intervenciones consideran la rehabilitación de siete circuitos, priorizados por su impacto comercial y operativo, en las redes de distribución de las provincias de Santo Domingo, Samaná, La Altagracia, Peravia, Barahona San Cristóbal, localizadas en áreas de servicio de las tres EDEs, beneficiando directamente alrededor de 92.342 clientes del servicio eléctrico, aproximadamente 277 mil personas.

El Programa se estructura en los siguientes componentes:

Componente 1: Rehabilitación de las redes de distribución y normalización de los suministros. Considera obras de rehabilitación e implementación de la telemedición en siete (7) circuitos de redes de distribución gestionados por las EDEs, según se muestra en el Cuadro 1. Este componente considera a su vez, la normalización del servicio a los usuarios irregulares en cada circuito, con la finalidad de incidir en la reducción de las pérdidas comerciales (entre 46% y 80% dependiendo del circuito). La priorización de las áreas de inversión se realiza con base en los siguientes criterios: (i) alta densidad de clientes y usuarios con bajo nivel de actividad comercial; (ii) circuitos con altas pérdidas técnicas y comerciales; (iii) circuitos con altos grados de crecimiento vegetativo de consumo; y (iv) circuitos con alto índice de averías.

Las inversiones incluyen infraestructura para: (i) la medición remota de los consumos (grandes consumidores, clientes de baja tensión residenciales y comerciales), incluyendo conexión y desconexión remota; (ii) eliminación de conexiones ilegales e instalación de acometidas y medidores blindados a clientes existentes y nuevos; (iii) eficiencia energética y mejora en la calidad de servicio a través de la rehabilitación de redes de circuitos de media tensión (MT) y baja tensión (BT), mediante el reemplazo de conductores y transformadores sobrecargados o en mal estado; y, (iv) instalación de macro-medición en ramales de los circuitos de MT y micro-medición que permitan documentar los balances energéticos y el control de pérdidas.

¹ Este proyecto se refiere al mencionado en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 26-24 promulgada en fecha 29 de julio de 2024, a través de la cual se modifica la Ley núm.80-23, del 20 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024.



Cuadro 1. Circuitos a ser intervenidos y sus Características

ID	Distribuidora	Código Circuito	Provincia	Total clientes en base de datos	Total km Red MT	Pérdidas (%)	Costo de inversión estimado (USD MM)
1	EDEESTE	HI3804	La Altagracia	7.847	80	64,2%	11,41
2	EDEESTE	VIME03	Santo Domingo	5.173	44	79,8%	11,63
3	EDEESTE	INVI01	Santo Domingo	8.485	23	71,5%	11,29
4	EDESUR	BANP102	Peravia	6.104	74	74,4%	11,55
5	EDESUR	VNOB101	Barahona	3.805	142	65,6%	7,03
6	EDESUR	SCNO104	San Cristóbal	4.935	68	46,0%	6,32
7	EDENORTE	SANC103GAR	Samaná	2.664	33	71,2%	9,11
TOTAL				39.013	465		68,34

Resultados esperados. Con la intervención se rehabilitará la red de distribución existente, llevándola al estándar para atender a los clientes normalizados, incrementando la red de MT aproximadamente 540 km (16% de incremento). Todos los usuarios del servicio eléctrico serán beneficiados como clientes normalizados, pasando de una base actual de casi 39 mil a alrededor de 92.300 clientes en total. Para la reducción de pérdidas se tiene como meta en estos circuitos alcanzar al menos un 15%, desde el promedio de 69% actual, reduciendo así la cantidad de energía comprada para abastecer los circuitos intervenidos.

Componente II: Gestión Comercial. Este componente considera la mejora en la gestión y seguimiento comercial de los clientes, que permitirá el registro de los usuarios en la base de clientes de las EDEs, (más de 52 mil clientes por registrar) y el posterior seguimiento y estandarización de información y procesos con los clientes dentro del ciclo comercial.

Las actividades se desarrollarán en tres etapas, específicamente:

1. *Previo a la ejecución del Componente I:* (i) conformación de un equipo de gestión comercial con personal de cada EDE; (ii) definición y seguimiento a la aplicación de las políticas comerciales que regulen la normalización de usuarios del servicio eléctrico, entre éstas la gestión de deuda; (iii) tratamiento del fraude, contratación y reintegración de usuarios y clientes; y, (iv) creación y aplicación del procedimiento para la correcta asociación suministro-centro de transformación-circuito, y la elaboración de balances energéticos fiables.
2. *Durante la ejecución del Componente I:* (i) levantamiento inicial de fincas, suministros y usuarios del servicio eléctrico; (ii) incorporación de fincas a rutas de lectura o a la base de seguimiento por gestión telecomandada a quienes se instalen medidores MCA; (iii) verificación del estado comercial de los usuarios levantados, y (iv) contratación e inserción de usuarios irregulares del servicio eléctrico en el sistema comercial.



3. *Posterior a la finalización del Componente I:* (i) seguimiento riguroso al ciclo comercial: lectura, facturación, cobro y atención de reclamaciones; (ii) balances energéticos por circuito, ramales y transformadores para verificación de indicadores de pérdidas; y, (iii) mantenimiento adecuado de acometidas y sistema de medición de los clientes.

Asimismo, desde el punto de vista de mejoras y ampliación de la infraestructura de la gestión comercial, para atender el volumen de nuevos clientes a registrar (aproximadamente 53 mil clientes como consecuencia de la implementación del Programa) y no afectar la operativa comercial, este componente incluye además los siguientes rubros: i) Adquisición de oficinas móviles para la atención a clientes en las zonas de intervención; y ii) Remodelación y actualización de las oficinas comerciales existentes.

Componente III: Gestión Social y Ambiental. Para cada circuito se diseñará, aplicará y evaluará un Plan de Gestión Social (PGS) cuyo objetivo es: (i) socializar los proyectos; (ii) restablecer la confianza entre las EDEs y los clientes; (iii) incrementar los niveles de pago; (iv) reducir los niveles de fraude; y, (v) educar a los usuarios en el uso eficiente y seguro de la energía. Para estos fines, las EDEs asignarán equipos de gestores sociales a cada circuito a intervenir (1 por cada 2 mil usuarios y 1 supervisor por circuito) para realizar un diagnóstico socioeconómico de los sectores servidos, un levantamiento de la calidad en la prestación del servicio eléctrico y de los niveles de pago y fraude, definiendo las intervenciones a ejecutar en cada circuito. Los equipos sociales se encargarán de divulgarlos a los miembros de la comunidad y de ejecutar programas educativos en los diferentes aspectos del servicio eléctrico, por lo que su participación es esencial. Las labores serán desempeñadas desde tres meses antes de empezar las intervenciones y se acompañará a la comunidad hasta después que se haya normalizado su adaptación como clientes. El Préstamo financiará la contratación de gestores sociales (honorarios) y los gastos de logística asociados. Este componente también incluye las actividades de la gestión ambiental a desarrollarse con la ejecución de las obras en cumplimiento de la normativa ambiental.

Componente IV: Administración, Monitoreo y Control del Programa. Se financiarán las consultorías para: (i) fiscalizar y auditar el cumplimiento de los trabajos de los contratistas a través de la firma externa verificadora; (ii) evaluar el comportamiento de los indicadores técnicos y comerciales del programa; y, (iii) apoyar el fortalecimiento institucional de las EDEs.

Componente V: Gastos de evaluación y la comisión de financiamiento. Comprende los recursos para cubrir los gastos de evaluación del préstamo CAF y la comisión de financiamiento establecida en la normativa vigente de CAF para operaciones de riesgo soberano para el plazo planteado.

C. COSTO Y FINANCIAMIENTO

En el Cuadro 2 se presentan los componentes a ser financiados con el préstamo de CAF (no está previsto monto de contraparte local). A su vez, el Cuadro 3 presenta la proyección de desembolsos estimada para el Programa para una ejecución estimada en 5 años.

Impuestos. Los impuestos asociados a la presente operación son directamente imputables al Programa, en cumplimiento de los siguientes criterios: (i) que los mismos corresponden a los gastos o inversiones a ser financiados por CAF; (ii) que



corresponden a una porción razonable de los costos del Programa; y (iii) que el financiamiento de dichos impuestos es relevante para la conclusión del Programa.

Cuadro 2. Cuadro de Usos por Componente (USD)

Componente	CAF	%
1. Rehabilitación de Redes de Distribución y Normalización de Suministros	68.337.500	91,12%
2. Gestión Comercial	1.200.000	1,60%
3. Gestión Social y Ambiental	1.895.643	2,53%
4. Administración, Monitoreo y Control	2.904.357	3,87%
5. Gastos de Evaluación y Comisión de Financiamiento	662.500	0,88%
TOTAL GENERAL	75.000.000	100%

La distribución por rubros del Programa incluida en el Cuadro 2 anterior podrá modificarse mediante cruce de cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

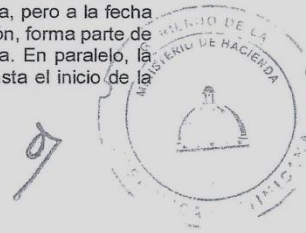
Cuadro 3. Cronograma Tentativo de Desembolsos del Préstamo

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Préstamo CAF (USD MM)	0,8	18,9	25,0	20,3	10,0	75,0
Porcentaje	1,07%	25,20%	33,33%	27,10%	13,30%	100%

El cronograma de Desembolsos del Programa podrá modificarse mediante cruce de cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

D. ESQUEMA DE EJECUCIÓN

El esquema de ejecución del Programa se basa en los planes ejecutados hasta ahora por las EDEs desarrollados con el apoyo y financiamiento de otros multilaterales con la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) existente -originalmente dentro de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), hoy parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM). Sin embargo, ahora teniendo a las EDEs como Organismos Co-Ejecutores, el rol de la UEP no ha sido asignado a una unidad específica, sino que se trabajará en el desarrollo de roles equivalentes con la creación de Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) en cada EDE. Éstas deberán fortalecer sus capacidades para llevar adelante los procesos de selección de contratistas, consultores y equipos necesarios, y cumplir con los aspectos administrativos y fiduciarios, así como la rendición de cuentas y reportes de seguimiento que son requeridos en el Contrato de Préstamo. Dicha estructura reforzada en cada EDE ha sido planteada, pero a la fecha no está en funciones, por lo cual, su designación y puesta en operación, forma parte de las condiciones a verificar previo inicio de la ejecución del Programa. En paralelo, la UEP existente dentro del MEM, seguirá ejerciendo sus funciones hasta el inicio de la



implementación del Préstamo CAF, teniendo un rol coordinador y de transferencia de conocimiento a las EDEs para la adecuada ejecución de este Programa.

A fin de establecer los mecanismos y procedimientos para la fase de ejecución del Programa, se desarrollará un Manual Operativo (MOP). Dicho manual será el documento guía para las EDEs, donde se establecerán las responsabilidades de las entidades participantes en el Programa, con el objeto de garantizar la articulación y homogenización de sus acciones y lograr una adecuada implementación del contrato de préstamo. El MOP será de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos y técnicos de las diferentes instituciones responsables del cumplimiento de los objetivos del Programa. En particular, para la ejecución de la rehabilitación de los circuitos que serán objeto de financiamiento por parte de CAF, este manual considerará los lineamientos vigentes de CAF en lo que se refiere a la contratación y adquisición para prestatarios y organismos ejecutores de préstamos al sector público.

En la estructura de componentes del contrato, específicamente en el componente "Administración, Monitoreo y Control", se incluye la auditoría externa y la contratación de una fiscalización o firma verificadora externa de las obras, a fin de realizar inspecciones técnicas (incluyendo desde la validación de la ingeniería de detalle a proveerse por parte de los contratistas), así como de la gestión ambiental y social. Por otra parte, la supervisión administrativa será llevada a cabo directamente por las UEP dentro de las EDEs, que podrían contratar recursos externos para fortalecer esta actividad de ser requerido, pero independientes de los correspondientes a inspección, como parte del fortalecimiento institucional.

Monitoreo y seguimiento

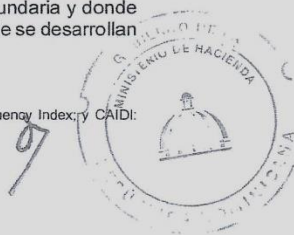
Indicadores y metas. A través de los siguientes indicadores se pretende realizar un seguimiento sobre el avance físico del Programa. Los indicadores definidos serán presentados en una matriz en el MOP e informe inicial, para que posteriormente, los informes semestrales y final a ser presentados reportarán los avances correspondientes: i) Personas beneficiadas por una nueva o mejor infraestructura energética (cantidad); ii) Redes de distribución rehabilitadas (km); iii) Número de usuarios normalizados (cantidad); iv) Pérdidas de energía (%); v) CRI (% - índice de recuperación de efectivo); vi) Índices de calidad de servicio por circuito: SAIDI, SAIFI y CAIDI².

La frecuencia del seguimiento de los indicadores será semestral (a través de los informes de seguimiento), se realizará y reportará para cada circuito a ser intervenido y, de ser posible, se hará un compilado global para el grupo de circuitos. Las fuentes de información serán las estadísticas e informes elaborados por parte de las EDEs.

E. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL "PROGRAMA"

Los proyectos del Programa se desarrollarán principalmente en el medio urbano y periurbano de las principales ciudades de República Dominicana, por lo que el medio ambiente originario se encuentra intervenido y no hay presencia de áreas de alta sensibilidad ambiental. Pocos tramos de la red de distribución se encuentran ubicados en tramos rurales, en cuyas proximidades prevalece la vegetación secundaria y donde la fauna se ha retirado a zonas más alejadas de las áreas pobladas donde se desarrollan los proyectos.

² SAIDI: System Average Interruption Duration Index; SAIFI: System Average Interruption Frequency Index; y CAIDI: Customer Average Interruption Duration Index



En cuanto a los aspectos sociales, el mayor factor de riesgo para el Programa se origina en la relación con la población, en particular con aquellos usuarios que no están dispuestos o son reticentes a un proceso de regularización del servicio, entendiéndose ésta la firma de un contrato por el cual el usuario asume sus responsabilidades de pago por el servicio a cambio de un servicio de mejor calidad y más eficiente. A menudo, existen casos de desconfianza por parte del usuario sobre si las EDEs puedan concretar un servicio mejor y, frecuentemente, los usuarios no están dispuestos a pagar por un servicio que antes tenían de manera gratuita (aunque de muy mala calidad).

Sin embargo, para hacer frente a este riesgo, se ha planteado la "Estrategia de Gestión Social", que establece mecanismos de participación y comunicación entre las EDEs y los usuarios, la cual, está siendo implementada con buenos resultados. El éxito del Programa depende en gran parte de la correcta y oportuna aplicación de las acciones previstas en dicha estrategia. Esto supone que al margen de las metodologías ya utilizadas, en las cuales el personal de las EDEs ya cuenta con experiencia, el equipo encargado de las tareas de gestión social en cada etapa del Programa debe ser el idóneo y suficiente.

F. MODIFICACIONES

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado de común acuerdo, mediante cruce de cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

Presentado al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto del Gobierno de la República Dominicana, para su conocimiento y a fin de que se le presente a la Comisión de Planeación y Presupuesto del Senado de la República, para su consideración y aprobación.

Yo, _____, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto del Gobierno de la República Dominicana, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.

En Santo Domingo, D.R., a los _____ días del mes de _____ del año _____.



"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

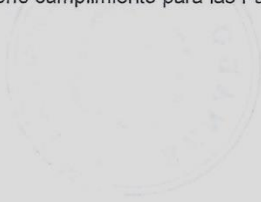
⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

9



de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.



Señor Gerente General
Café de Colombia S.A.
Bogotá, D.C.
Fecha: 10 de mayo de 2010
Firma: _____
Cargo: _____

Señor Gerente General
Café de Colombia S.A.
Bogotá, D.C.
Fecha: 10 de mayo de 2010
Firma: _____
Cargo: _____



FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A[●M] ⁷ +[●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

7



FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ /[●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.



FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /SOFR A[●M] ²² + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

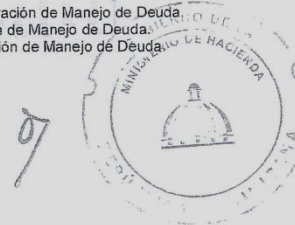
¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.



"Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW"

A. Definiciones

Para efectos de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Programa KfW" los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

Beneficio KfW: es la disminución del Margen de la Porción del Préstamo Aplicable, en el número de Puntos Básicos que CAF, durante el Período del Beneficio KfW, con base en el Fondo KfW, determine y comunique por escrito al Prestatario.

Fecha de Inicio del Beneficio KfW: es la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere:

- a) que ha recibido a su satisfacción el Fondo KfW;
- b) que ha decidido destinar el Fondo KfW para el financiamiento del Programa;
- c) el número de Puntos Básicos que conforman el Beneficio KfW, o la tasa de interés resultante en caso CAF determine una tasa mixta (*blend*); y
- d) la Porción del Préstamo Aplicable.

Fecha de Terminación del Beneficio KfW: es lo primero que ocurra entre (1) la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF"; (ii) ha terminado su acceso al Fondo KfW para el Programa por cualquier motivo; y/o (iii) el Programa KfW ha sido por cualquier causa revocado, terminado, cancelado, anulado o ha dejado de ser válido o cualquiera de sus obligaciones deviene en ilegal; y/o (iv) CAF considere que los recursos recibidos del Préstamo KfW no son suficientes para cubrir la Porción del Préstamo Aplicable; y/o (v) el incumplimiento por parte del Prestatario de las condiciones precedentes establecidas por CAF (a su entera discreción) para que esta les ofrezca el Beneficio KfW; (vi) el Programa ha dejado de calificar bajo el Programa KfW; y (2) la fecha de terminación del Préstamo KfW.

Fondo KfW: son los recursos concesionales que, sujeto a determinados términos y condiciones de los Préstamos KfW, KfW puede otorgar a CAF para financiar ciertas operaciones enmarcadas bajo el Programa KfW.

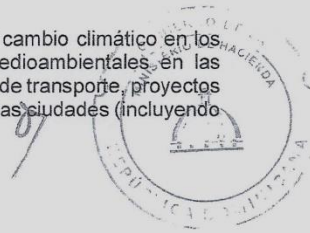
KfW: es Kreditanstalt für Wiederaufbau (Entwicklungsbank-Bankengruppe, banco alemán gubernamental de desarrollo).

Período del Beneficio KfW: Ese el periodo que iniciará en la Fecha de Inicio del Beneficio KfW y terminará en la Fecha de Terminación del Beneficio KfW.

Porción del Préstamo Aplicable: es la porción del Saldo Insoluto del Préstamo sobre la cual CAF determine que se aplicará el Beneficio KfW.

Préstamo KfW: significa el contrato de crédito celebrado entre CAF y KfW en virtud del Programa KfW.

Programa KfW: significa el programa que busca mitigar los efectos al cambio climático en los sectores de energías renovables, eficiencia energética, proyectos medioambientales, en las compañías industriales, proyectos que ahorren energías en los sistemas de transporte, proyectos de adaptación al cambio climático, proyectos de desarrollo ecológico en las ciudades (incluyendo



tratamiento de agua y saneamiento), así como proyectos que protegen el medio ambiente a través del financiamiento de proyectos de infraestructura que tengan impacto climático positivo, todos ellos sectores comprendido dentro del enfoque (*Initiative für Klima und Umweltschutz*) (IKLU) establecido por el Ministerio de Desarrollo Alemán para la Protección del Clima y Medioambiente.

B. Requerimientos del Programa KfW

Desde la fecha en que CAF informe al Prestatario que el Préstamo califica para recibir Fondo KfW y durante todo el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario, en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Programa KfW", se obliga a cumplir, a satisfacción de CAF y KfW, los siguientes requerimientos:

1. El Prestatario utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Programa sea preparado, implementado, operado y mantenido con arreglo a buenas prácticas financieras y técnicas.
2. El Prestatario deberá preparar, implementar, operar y mantener el Programa de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. A requerimiento de CAF, el Prestatario presentará evidencia de que los recursos del Préstamo han sido utilizados conforme al destino establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo", así como cualquier información o reporte en relación con dicha utilización y/o la implementación del Programa.
4. El Prestatario no utilizará los recursos de la Porción del Préstamo Aplicable para financiar el pago de tributos, incluyendo impuestos, derechos de aduana u otras contribuciones públicas.
5. El Prestatario se asegurará que las personas encargadas de preparar y/o ejecutar el Programa, así como aquellas encargadas de seleccionar postores y/o adjudicar contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a financiar con recursos del Préstamo no incurran en actos ilícitos, ni soliciten, acepten, reciban, realicen, prometan ni acepten promesas para recibir pagos indebidos ni cualquier otra clase de ventajas en relación con la ejecución de dichas tareas.
6. A requerimiento de CAF, el Prestatario entregará toda información y/o documentación que le sea requerida para que CAF y/o KfW puedan cumplir con sus políticas y obligaciones de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de sus operaciones.
7. CAF en ningún supuesto será responsable por el no otorgamiento, la cancelación o terminación anticipada del Beneficio KfW a favor del Prestatario, siendo que dicho otorgamiento es una facultad de CAF y no una obligación.
8. En cualquier supuesto, el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW.
9. El Prestatario, y el Garante, si lo hubiere, acepta expresamente que:
 - a) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento, sin el consentimiento previo del Prestatario, el Garante (si lo hubiere) o de terceros;
 - b) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna con el Prestatario y/o el Garante (si lo hubiere) por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW;
 - c) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa para (i) examinar, copiar y tomar anotaciones de los libros contables, registros, sistemas electrónicos, documentos y contratos del Prestatario; (ii) inspeccionar las propiedades del Prestatario; (iii) visitar cualquier locación o instalación en las que los negocios del Prestatario se llevan a cabo y (iv)



para discutir los asuntos comerciales del Prestatario con los representantes, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas del Prestatario que tengan o pudieran tener conocimiento de las materias respecto a las cuales KfW busca información, hasta el extremo que sea razonablemente solicitado por KfW; todo ello con la finalidad de constatar el avance y estado del Programa, en las oportunidades en que éstos lo requieran, siempre que las mismas no excedan de una visita por año, durante el horario normal de trabajo y en aquellas fechas en que sea requerido por escrito por CAF. Ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que tales visitas afecten en la menor manera posible la buena marcha y actividad normal del Prestatario y el desarrollo del Programa. Durante la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF*"; KfW podrá realizar visitas e inspecciones en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo;

- d) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación del Prestatario, al Contrato y al Programa;
 - e) cualquier requerimiento de información relacionada directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondo KfW deberá ser canalizado exclusivamente a través de CAF;
 - f) durante el Período de Beneficio KfW, proveer la información de monitoreo e informes de progreso que sean razonablemente requeridos por CAF con el fin de cumplir sus obligaciones bajo el Programa KfW, incluyendo hasta donde sea requerido por KfW, reportes que estén dirigidos a, o que puedan ser usados por KfW.
10. Los términos y condiciones del Beneficio KfW son un beneficio exclusivo del Prestatario, y ninguna otra persona (incluyendo a cualquier participante del Programa, o cualquier contratista, subcontratista, proveedor, trabajador, transportista, almacenista, de bienes o servicios en beneficio del Prestatario o cualquier proyecto o que reciba servicios de cualquier proyecto) tendrá los derechos aquí señalados frente a CAF con relación a dichas extensiones de crédito, los ingresos resultantes o similares.
11. CAF puede compartir información con KfW y las entidades de la República Federal de Alemania, así como con otras entidades relevantes a solicitud de KfW, de acuerdo con lo señalado en el Programa KfW, así como cualquier otra fuente de fondeo para CAF y/o instituciones financieras que potencialmente puedan fondear o refinanciar los recursos prestados bajo el Contrato, posibles participantes, proveedores de coberturas de riesgo o cesionarios de la transacción y, en tales casos, informándoles a tales asesores o potenciales participantes del carácter confidencial de dicha información.

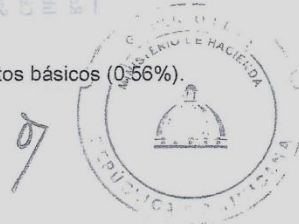
C. Instrucciones del Programa KfW

Préstamo KfW: *Regional Power Transmission Efficiency Programme Phase I* del 18 de diciembre del 2020.

Plazo: Hasta el 15 de mayo de 2036.

Monto: Hasta sesenta millones de Dólares (USD 60.000.000,00).

Puntos Básicos que conforman el Beneficio KfW: cincuenta y seis puntos básicos (0,56%).



Anexo

Modelo de Renuncia o Desistimiento del Préstamo

[NÚMERO DE REFERENCIA: EJEMPLO: OFICIO N° 201*/1*/1]

[Ciudad], [*] de [*] de 20[*]

Señor(a)

[insertar nombre del destinatario]

[insertar cargo]

Corporación Andina de Fomento (CAF)

[ciudad] – [país]

Ref.: [insertar nombre del Programa/Proyecto] - CFA [insertar número de CFA correspondiente al contrato] – [Renuncia/Desistimiento] de fondos no desembolsados.

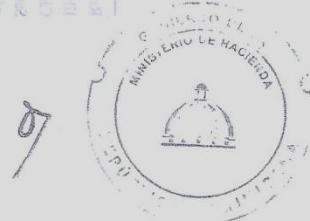
De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en el marco del contrato de préstamo (en adelante, el "**Contrato**") suscrito entre CAF y [insertar nombre del prestatario] (en adelante, el "**Prestatario**") a los fines de notificar formalmente la voluntad del Prestatario de [renunciar/desistir] a recibir [parte o la totalidad] de los fondos que a la fecha no han sido desembolsados bajo el Contrato (en adelante, [la "**Renuncia**"] [el "**Desistimiento**"]).

A tales efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato titulada "*Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo*", les notificamos respetuosamente la antes referida voluntad del Prestatario con [letras] ([número]) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva [la Renuncia/el Desistimiento], es decir, [insertar fecha efectiva] (en adelante, la "**Fecha Efectiva**").

Asimismo, por medio de la presente comunicación, solicitamos su autorización expresa y por escrito para proceder a formalizar [la presente Renuncia/el presente Desistimiento] en la Fecha Efectiva, en el entendido que el Prestatario asume todos los costos financieros que puedan ser ocasionados a CAF como resultado de [la Renuncia/del Desistimiento], de haberlos; y reconoce de forma expresa que [la Renuncia/el Desistimiento] no le da lugar al reembolso de la alícuota correspondiente a la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación, según se definen estos términos bajo en el Contrato.

[Si aplica: En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se le solicita a CAF



que proceda a realizar los ajustes correspondientes a las Cuotas (según se define este término bajo en el Contrato) pendientes de pago, visto que como consecuencia de [la presente Renuncia/el presente Desistimiento], queda [suspendido o sin efecto] el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo (según se define este término bajo en el Contrato).]

Sin otro particular al que hacer referencia, reciban un cordial saludo.

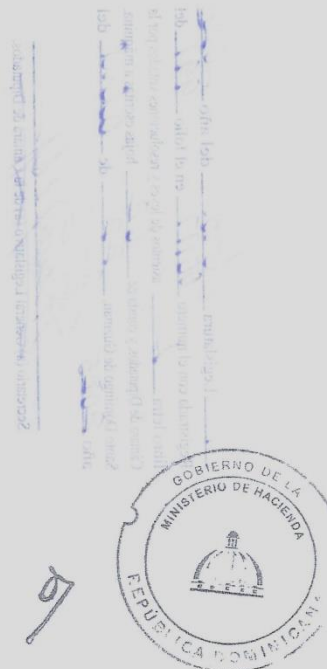
Atentamente,

[insertar nombre]

[insertar cargo]

[insertar nombre del prestatario]

[INCLUIR FIRMA DEL GARANTE, SI LO HUBIERE, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD]



CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

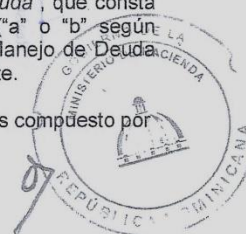
Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por



las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

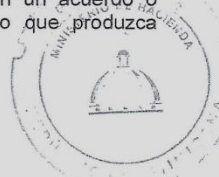
- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

9



Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

7



Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

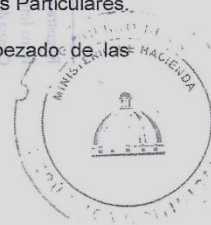
Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

9



Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

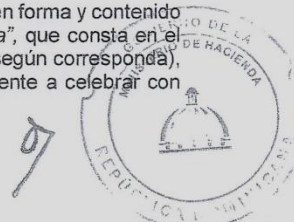
Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con



CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia : es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el



Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;

- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

- a) **Transferencias directas**

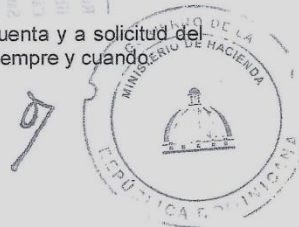
CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

- b) **Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio**

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

- c) **Emisión de créditos documentarios**

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando



1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación de Uso de los Recursos*".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub-cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso de que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso de que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y



justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de



CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
 1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
 1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
 3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
 4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para

9



la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

- b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;

5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

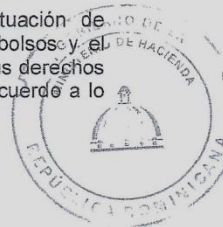
11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo



establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece, a continuación:

- a) los gastos y cargos;



- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.



Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordarán un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

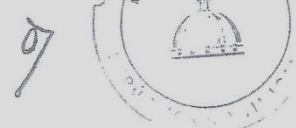
22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula



23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

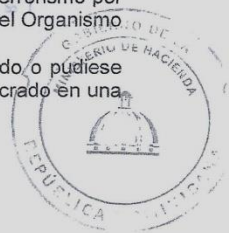
24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una

9



Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);

- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directos o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", excepto por la prevista en el literal g);

9



- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

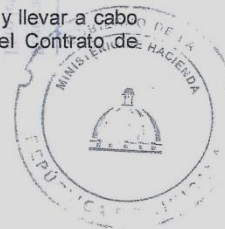
27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.



29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como

9



resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

34.1. Principios Generales

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. Licitación Pública Internacional

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de



- Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

- B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. Otros Procesos de Selección

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del

7



Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

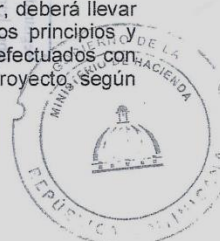
CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.



35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

9



Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal



Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia



- iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

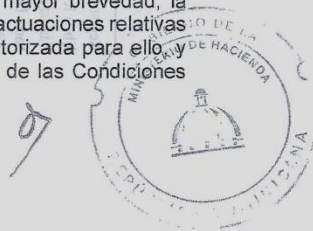
- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".



43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.



Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

9

GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
EXCMO. SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER